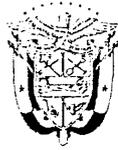


17728
2007

Mar.



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

ESCANEAR

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO

LICDO. CESAR ERNESTO DIAZ ESPINOSA

NOTARIO CUARTO

TELEFONOS: 229-1062
229-1296

E-mail: notaria4@cwpanama.net
Apdo. 0823-02792, Zona 7 Panamá

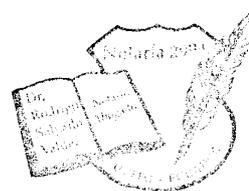
CALLE 90 LOURDES
VIA ESPAÑA
EDIFICIO PLAZA KAMELIA
(A UN COSTADO DEL REGISTRO PUBLICO)

COPIA

Escritura No. 1314 DE 26 DE Enero DE 2007

Dr. Katherine King (t) 8-717-444

POR LA CUAL Por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada MAYSO INTERNATIONAL, INC. con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL TRESCIENTOS CATORCE -----

----- (1314) -----

Por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada **MAYSO INTERNATIONAL, INC.** con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

-----Panamá, 26 de Enero de 2007.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los Veintiséis (26) días del mes de Enero de dos mil siete (2007), ante mí, **CESAR DIAZ ESPINOSA, NOTARIO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, con cédula de identidad personal número ocho - dos seis cero - dos nueve cero (8-260-290), comparecieron personalmente **FELIX PICARDI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad personal número ocho - cuatrocientos ochenta y ocho - quinientos cuarenta y cinco (8-448-545), y **ROSALBA CABALLERO DE ROMERO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cedula de identidad personal número cuatro - ciento ochenta y tres - quinientos sesenta y dos (4-183-562), personas a quienes conozco, actuando en sus propios nombres, todos con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada **MAYSO INTERNATIONAL, INC.**, de conformidad con la ley general sobre sociedades anónimas de la República de Panamá.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias.-----

Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe ser inscrita y leída como lo fue la misma en presencia de los testigos instrumentales **ROBERTO DELGADO HERRERA** con cédula de identidad personal número ocho - cuatro dos nueve - ocho dos cinco

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

(8-429-825) y JORGE LUIS ESPINOSA con cédula de identidad personal número ocho - dos seis cero - nueve nueve cinco (8-260-995), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

Esta Escritura, en el protocolo del presente año, lleva el número de orden MIL TRESCIENTOS CATORCE (1314) -----

(Fdos.) FELIX H. PICARDI ----- ROSALBA CABALLERO DE ROMERO ---

(Fdos.) ROBERTO DELGADO HERREA----- JORGE LUIS ESPINOSA -----

(Fdo.) CESAR DIAZ ESPINOSA, NOTARIO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

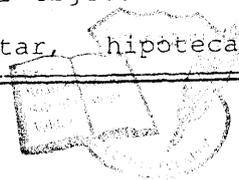
=====
CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
"MAYSO INTERNATIONAL, INC."-----

Los suscritos a saber, FELIX PICARDI, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad personal número ocho - cuatrocientos ochenta y ocho - quinientos cuarenta y cinco (8-448-545), y ROSALBA CABALLERO DE ROMERO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cedula de identidad personal número cuatro - ciento ochenta y tres - quinientos sesenta y dos (4-183-562), actuando en sus propios nombres, todos con domicilio en la ciudad de Panamá, de conformidad con la ley general sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, convienen en suscribir el siguiente Pacto Social:-----

PRIMERO: El nombre de la Sociedad es "MAYSO INTERNATIONAL, INC."--

SEGUNDO: Los fines para los cuales la sociedad se establece son:

"Realizar toda clase de operaciones comerciales con especial énfasis en la realización de inversiones en la industria de bienes y raíces y, en consecuencia, en el desarrollo del objeto social, la corporación podrá vender, comprar, permutar, hipotecar,


Dr. Rodrigo Salgado Valdez



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

pignorar, alquilar y administrar toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles y disponer de ellos en cualquier forma, y tener a cualquier título por el tiempo que convenga a la sociedad toda clase de bienes, créditos y depósitos, y durante el tiempo que estén en su poder ejercer todos los derechos y facultades correspondientes al dueño; organizar, incorporar, reorganizar, ayudar y asistir financieramente o de otra manera a compañías, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades colectivas y asociaciones de toda clase, y suscribir, comprar, tener, poseer toda clase y tipo de acciones e intereses en dichas sociedades; garantizar la emisión, suscribir y endosar acciones, bonos, capital social, valores, obligaciones de toda clase, de cualquier sociedad anónima, compañía o asociación; en general dedicarse a cualquier negocio lícito en cualquier parte del mundo. Se declara expresamente que los objetos específicos en el párrafo precedente, de ninguna manera constituyen una limitación o restricción para ejercer cualquier otro tipo de actos o transacciones comerciales, y dichos objetos podrán ser llevados a cabo por separado, colectivamente o en cualquier combinación que decida la compañía." En general, llevar a cabo cualquier otro negocio en relación con lo anterior, y tener y ejercer todas las facultades conferidas por las leyes de la República de Panamá, a favor de sociedades constituidas de conformidad con la Ley a que ya se ha hecho referencia y decidir y hacer todas o cualesquiera de las cosas que se dejan mencionadas, de la misma manera que las personas naturales pudieran hacerlo.-----

TERCERO: El capital autorizado de la sociedad consistirá de QUINIENTAS (500) acciones sin valor nominal o par. Las acciones podrán ser emitidas al portador. El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. El capital de la

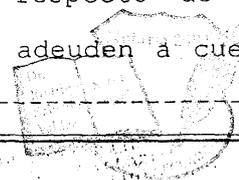
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

sociedad será por lo menos igual al monto del valor nominal de todas las acciones emitidas con valor nominal, si las hubiere, más la suma recibida por la sociedad por la emisión de las acciones sin valor nominal, más la suma que de tiempo en tiempo, por resolución de la Junta Directiva, se traspasen al capital de la sociedad. Cualquier tenedor de un certificado por acciones emitidas al portador podrá cambiar tal certificado por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidas en su nombre; y el tenedor de un certificado por acciones emitidas a nombre del dueño podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones emitidas al portador.---

CUARTO: El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones y en cualquier Junta de Accionistas los accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción así tenida para lo cual presentarán en dicha reunión el certificado o certificados de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva. -----

QUINTO: Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero. Se entenderán entre presentes las reuniones de juntas de accionistas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de accionistas aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. -----

SEXTO: Los accionistas sólo son responsables respecto de los acreedores de la sociedad hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones. -----


Dr. Rodrigo Salgado Valdez



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

SEPTIMO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social conviene en tomar una (1) acción. -----

FELIX H. PICARDI-----UNA (1) ACCION-----

ROSALBA CABALLERO DE ROMERO-----UNA (1) ACCION-----

OCTAVO: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades.-----

NOVENO: El Agente Registrado de la sociedad es el Lic. FELIX H. PICARDI C., abogado, con oficinas profesionales en el Edificio Century Tower, Piso 17, Oficinas 17-21, Apartado Postal 0819-06204, Panamá, República de Panamá; FAX: (507) 300-5503; TELEFONOS: (507) 300-5500, quien acepta la designación del cargo y queda facultado para comparecer ante notario público a protocolizar el presente pacto social y su inscripción en el Registro Público.-----

DECIMO: La sociedad tiene una duración perpetua-----

DECIMO PRIMERO: Los libros y registros de la sociedad serán llevados en el lugar que designen los Directores. La sociedad podría llevar los Registros de Actas y Acciones utilizando libros, medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley. -----

DECIMO SEGUNDO: El número de Directores no será menor de tres (3).

DECIMO TERCERO: Los primeros Directores y Dignatarios son los siguientes: -----

CARLOS SENN-----PRESIDENTE-----

ANA CECILIA DÍAZ DE PAREDES-----SECRETARIO-----

ANGIOLINA VARCASIA-----TESORERO-----

Todos con domicilio en Calle 33, Edif.4-61 República de Panamá----

DECIMO CUARTO: (a) Los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. (b) Las vacantes que ocurran en la Junta

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Directiva podrán ser llenadas mediante aprobación de dos de los directores.-----

DECIMO QUINTO: El Representante Legal de la sociedad lo es el Presidente, pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el Secretario en las ausencias del Presidente o cualquier persona que la Junta Directiva designe con ese objeto. -----

DECIMO SEXTO: (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser Directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. (b) Se entenderán entre presentes las reuniones de Junta Directiva en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. (c)

QUORUM: Dos (2) de los Directores o de sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva. -----

DECIMO SEPTIMO: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de tal otra sociedad. Cualquier Director o

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Dignatario, por sí mismo o representadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad.

DECIMO OCTAVO: Los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales se les otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad.

DECIMO NOVENO: La sociedad podrá continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas.

VIGESIMO: Una o más personas jurídicas podrá(n) ser Director(es), Dignatario(s), o liquidador(es) de la sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho.

VIGESIMO PRIMERO: Se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO SE REFIERE A JUAN CRISTÓBAL CAICEDO CÁRDENAS, con Pasaporte No. CC16156357 y/o en su ausencia temporal o definitiva a la señora GLORIA PATRICIA ESCOBAR SANTA, con Pasaporte No. CC66834821, ambas con domicilio en la Panamericana Norte Km. 10 1/2 y Mariana de Jesús, Sector Carretas, Lote 6, Quito, Ecuador para que en nombre y representación de la compañía lo ejerzan en cualquier parte del mundo con las siguientes facultades:

- a) Para que celebren contratos y transacciones de cualquier índole en nombre de MAYSO INTERNATIONAL, INC., sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Junta de Accionistas. Adquirir bienes muebles e inmuebles, acciones, bonos y valores de cualquier naturaleza.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

b) Para que contraten préstamos y gravar los bienes sociales, ya sean muebles o inmuebles, con prenda o hipoteca o en cualquier otra forma, en garantía de obligaciones de la sociedad o de terceras personas naturales o jurídicas.-----

c) Vender, arrendar, permutar o de cualquier otra manera enajenar todos o partes de los bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos y valores de la sociedad, incluyendo su clientela y privilegio, franquicias y derechos, así como para recaudar los precios y productos de dichos bienes.-----

d) Hacerse parte y representar a **MAYSO INTERNATIONAL, INC.**, en toda clase de asuntos ante los tribunales y cualesquiera instituciones o agencias de la República de Panamá y de cualquier país del mundo.-----

e) Presentar demandas y acciones legales para recobrar y recibir de cualquier persona, firma, asociación o compañía cualesquiera y las todas sumas que puedan ser adeudadas o que sean pagaderas a **MAYSO INTERNATIONAL, INC.**, por cualquier causa, motivo o razón y por virtud de cualquier letra de cambio, cheque, giro, pagaré o aceptación comercial hecha, ejecutada, otorgada, endosada, aceptada o entregada a favor de **MAYSO INTERNATIONAL, INC.** y en su nombre.-----

f) Emplear abogados para que representen los intereses de **MAYSO INTERNATIONAL, INC.**, en cualesquiera asuntos de su interés instaurados ante los tribunales o autoridades administrativas o de cualquier índole en cualquier país del mundo.-----

g) abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad con cualquier banco o bancos que ellos designen, y establecer reglas para las operaciones de ellas; depositar fondos en tales cuentas, endosar cheques pagaderos a la sociedad; y girar cheques contra tales cuentas, y nombrar a la persona o personas que, individualmente o

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2007/01/31 12:26:28:7

Tomo: 2007

Asiento: 17728

Presentante: KATHERINE KNIGHT

Cedula: 8-717-444

Liquidación No.: 7007252540

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: JOGUE

Cedulario Traz



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 553892 Sigla No. S.O.

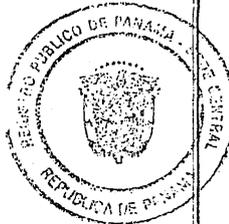
Documento Redi No. 1078425

Operación realizada Pacto

Derechos de Registro B/. 50.00

Derechos de Calificación B/. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá, 01 de Febrero 2007.



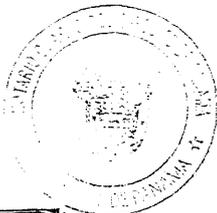
Cedulario
Registrador Info

Yo, César Ernesto Díaz Espinoza, Notario Público Cuarto, del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-200-290

CERTIFICO:

Que ha otorgado de buena y minuciosa copia fotostática con su original y la ha anotado en un libro conforme

Panamá, 6 MAR. 2007



CÉSAR ERNESTO DIAZ ESPINOZA
Notario Público Cuarto 145-A

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por CESAR ERNESTO DIAZ ESPINOZA
3. quien actúa en calidad de NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

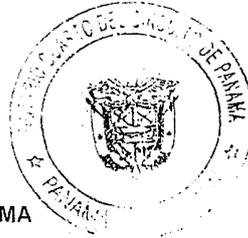
5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 3/6/2007
7. por JEFE DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES
8. bajo el número 145/AS / # Rec.: 104156/A

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



*-55:

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

conjuntamente, podrán girar cheques contra dichas cuentas; girar y extender pagarés negociables y aceptaciones y transigir o someter a arbitramento cualquier controversia en que la sociedad esté interesada.-----

h) En general hacer, ejecutar y llevar a cabo cualquier otro acto, asunto o gestión de cualquier naturaleza que en opinión del apoderado general aquí nombrado deba ser hecho, ejecutado o llevado a cabo para proteger los derechos e intereses de **MAYSO INTERNATIONAL, INC.** en relación con cualesquiera de los asuntos antes mencionados.-----

EN TESTIMONIO DE LA CUAL, suscribimos y firmamos este pacto social, hoy Veintidós (22) de Enero de dos mil siete (2007).-----

(Fdos.) FELIX H. PICARDI ----- ROSALBA CABALLERO DE ROMERO ---
Minuta refrendada por el abogado en ejercicio FELIX H. PICARDI con CÉDULA No. 8-448-545-----

(Fdo.) FELIX H. PICARDI -----CEDULA No. 8-448-545-----

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SEIS (2007) -----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO, Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE (2007).-----


LICDO. CESAR ERNESTO DIAZ ESPINOSA
Ced. 8-260-290
Notario Público cuarto

Es compulsada de la copia que en -11- foja(s) me fue presentada. - Quito a,

02 JUN 2007
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez